



RESOLUCION DIRECTORAL N° 225 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 05 JUN. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 209613-2019, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR**, de la provincia de Chincheros, región Apurímac, debidamente representada por su Alcalde Don Jacinto Ricra Quispe, identificado con DNI N°31468329; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico; el numeral 79.2 del citado artículo señala que, se pueden acumular los procedimientos administrativos de acreditación de disponibilidad hídrica y el de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, con documento signado con CUT N° 209613-2019 su fecha de recepción 17 de octubre del 2019, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR**, de la provincia de Chincheros, región Apurímac, debidamente representada por su Alcalde Don Jacinto Ricra Quispe, identificado con DNI N°31468329, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada Tarahuaycco, así como de los manantiales Ccellomucco 01 (afluente de la quebrada Tarahuaycco) y Ccellomucco 02 (afluente de la quebrada Tarahuaycco), ubicados en el distrito de El Porvenir, de la provincia de Chincheros, de la región Apurímac, para el proyecto denominado "Creación del servicio de agua para Riego en el Sector de Tarahuaycco, de la Localidad de Huamburque, distrito de El Porvenir, provincia de Chincheros – departamento de Apurímac";

Que, mediante el Informe N° 037-2020-ANA-AAA.PA-AT/CMH su fecha 11 de marzo del 2020, el Área Técnica de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Administrativa del Agua concluye que, es viable acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de las fuentes naturales de agua solicitadas hasta un volumen de 154 004,55 m³/año, para el Proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua para Riego en el Sector de Tarahuaycco, de la Localidad de Huamburque, del distrito de El Porvenir, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac";

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVI-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020- PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064- 2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM; mientras que con Decreto de Urgencia N° 026-2020, se aprobó medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional, estableciéndose, en la Segunda Disposición Complementaria Final, que de manera excepcional, se declara la suspensión por treinta días (30) hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho decreto de urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la norma (Decreto de Urgencia N° 026-2020), con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación; con Decreto de Urgencia N° 029-2020 (artículo 28) se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado dicho Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia; suspensión de plazos que fue prorrogada con Decreto de Urgencia 053-2020 por el término de quince (15) días hábiles, prorrogado hasta el 10 de junio del 2020 con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA la Autoridad Nacional del Agua aprobó el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, encontrándose en dicho listado el presente procedimiento, por lo que deberá proseguirse el trámite del mismo;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal c. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, proveniente de la quebrada Tarahuaycco, así como de los manantiales Ccellomucco 01



RESOLUCION DIRECTORAL N° 225 -2020-ANA-AAA.PA

(afluente de la quebrada Tarahuaycco) y Ccellomucco 02 (afluente de la quebrada Tarahuaycco), ubicados en el distrito de El Porvenir, de la provincia de Chincheros, de la región Apurímac, para el proyecto denominado "Creación del servicio de agua para Riego en el Sector de Tarahuaycco, de la Localidad de Huamburque, distrito de El Porvenir, provincia de Chincheros – departamento de Apurímac", solicitada por Don **JACINTO RICRA QUISPE**, identificado con D.N.I. N° 31468329, conforme al siguiente detalle:

Ubicación del punto de captación:

Fuente de Agua		Ubicación de captación y devolución del agua						
		Política			Unidad Hidrográfica		Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Tarahuaycco	Apurímac	Chincheros	El Porvenir	Bajo Apurímac	49981	651 467	8 518 156
Manantial	Ccellomucco 01	Apurímac	Chincheros	El Porvenir	Bajo Apurímac	49981	651 711	8 518 155
Manantial	Ccellomucco 02	Apurímac	Chincheros	El Porvenir	Bajo Apurímac	49981	651 467	8 518 146

Disponibilidad hídrica para el proyecto:

Fuente de Agua	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total m³/año
Quebrada Tarahuaycco	0,00	0,00	3 417,64	5 850,66	6 811,71	5 862,07	7 165,26	9 805,09	9 317,72	7 235,97	7 299,07	4 996,82	67 762,01
Manantial Ccellomucco 01	0,00	0,00	2 640,90	4 520,97	5 263,59	4 529,78	5 536,79	7 576,66	7 200,06	5 591,43	5 640,19	3 861,18	52 361,54
Manantial Ccellomucco 02	0,00	0,00	1 708,82	2 925,33	3 405,85	2 931,03	3 582,63	4 902,54	4 658,86	3 617,98	3 649,54	2 498,41	33 881,00
Total	0,00	0,00	7 767,36	13 296,96	15 481,15	13 322,88	16 284,68	22 284,29	21 176,64	16 445,38	16 588,80	11 356,41	154 004,54

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que la administrada cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, la presente resolución, a Don **JACINTO RICRA QUISPE**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.



ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac